



Violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales a personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género en República Dominicana

Presentado para su consideración durante la 59ª Sesión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Ginebra, septiembre-octubre 2016

Presentado por:

Colectiva Mujer y Salud

Diversidad Dominicana

Fundación Comunidad Esperanza y Justicia Internacional

Red de Voluntarios de Amigos Siempre Amigos

Center for International Human Rights
of Northwestern Pritzker School of Law,
Northwestern University

Heartland Alliance for Human Needs & Human Rights
Global Initiatives for Human Rights

Agosto de 2016

Violaciones de derechos económicos, sociales y culturales a personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género en República Dominicana: Informe Sombra

I. Introducción

El presente informe sombra se presenta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales («Comité») en el contexto de su próximo examen sobre el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales («Pacto») por parte de la República Dominicana.¹ El informe lo prepararon y lo presentan las siguientes organizaciones: Diversidad Dominicana², FUNCEJI³, REVASA⁴, Colectiva Mujer y Salud⁵, el Centro de Derechos Humanos de la *Northwestern Pritzker School of Law*, y el programa «*Global Initiatives for Human Rights*» de la *Heartland Alliance for Human Needs & Human Rights*.

El objetivo del presente informe es dirigir la atención del Comité hacia violaciones severas y continuas de los derechos establecidos en el Pacto en contra de personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género en la República Dominicana. La información contenida es relevante para la pregunta número 9, en la Lista de Cuestiones del Comité:

«Sírvanse proporcionar información sobre el impacto que han tenido las medidas adoptadas por el Estado parte para combatir la discriminación de las personas con discapacidad, personas que viven con el VIH/SIDA, así como la discriminación por motivos de identidad de género y/o la orientación sexual, particularmente en cuanto al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.»⁶

¹ Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, 16 de diciembre de 1966, Res. AG 2200A/XXI, UNTS 993

² **Diversidad Dominicana** es una organización no gubernamental, creada en octubre de 2012 y legalmente establecida el 5 de abril del 2016, con sede en la República Dominicana, cuya misión principal es defender los derechos humanos de las personas LGBTIQ de la República Dominicana. Trabajamos la incidencia política a nivel nacional e internacional para hacer cambios en las políticas públicas y que estas sean incluyentes para las personas LGBTIQ; impartir educación continua sobre diversidad sexual, derechos sexuales y reproductivos y derechos humanos; brindar asesoría jurídica y acompañamiento en procesos legales a mujeres víctimas de violencia por su orientación sexual.

³ **FUNCEJI** es una ONG con sede en la República Dominicana, cuyos objetivos son educar acerca de los derechos humanos y promoverlos; promover una generación de jóvenes líderes dominicanos con responsabilidad con nuestro mundo y espíritu de cooperación; y velar para que el Estado dominicano cumpla con su rol de garantizar los derechos fundamentales de los individuos.

⁴ **REVASA** es una red de hombres gays que trabaja a favor de la visibilidad del colectivo LGBT, haciendo incidencia política en diversos ámbitos del Estado dominicano para lograr el pleno ejercicio de la ciudadanía plena de las personas LGBT en la República Dominicana.

⁵ **Colectiva Mujer y Salud** es una ONG con sede en la República Dominicana, cuya misión es promover la salud integral de las mujeres en todas las etapas y condiciones de la vida, a través de la defensa de sus derechos humanos, en particular los derechos sexuales y los derechos reproductivos.

⁶ Lista de cuestiones relativa al cuarto informe periódico de la República Dominicana. E/C.12/DOM/Q/4. 24 de marzo de 2016.

En particular, este informe se enfocará en la violación por parte de la República Dominicana de su obligación de garantizar el disfrute sin discriminación por motivos de orientación sexual y de identidad de género de los siguientes derechos según el párrafo 32 de la Observación General número 20:

1. El derecho a la salud (artículo 12), incluyendo el derecho a la salud sexual y reproductiva
2. El derecho al trabajo (artículos 6 y 7).
3. El derecho a la educación (artículo 13).

Este informe concluirá con sugerencias de recomendaciones para que el Comité considere incluirlas en sus Observaciones Finales.

II. Violaciones al derecho a la salud

El Artículo 12(1) del Pacto confirma el derecho de cada individuo «al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.»⁷ Los Estados parte están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho «sin discriminación alguna,»⁸ incluyendo la discriminación basada en la orientación sexual⁹ y la identidad de género. Como este Comité ha enfatizado recientemente en su Comentario General No. 22,¹⁰ el derecho a la salud incluye el derecho a la salud sexual y reproductiva. Esto no solo incluye el acceso a servicios de salud de calidad y asequibles, sino también el acceso a servicios de salud libre de «coerción y discriminación» y basado, en cambio, en la dignidad y el respeto.¹¹

El derecho a la salud sexual y reproductiva también incluye el derecho a ser protegida/o por el Estado contra actos de violencia y discriminación, particularmente cuando se trata de actos dirigidos específicamente hacia grupos vulnerables como las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género.¹² Las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género tienen el derecho de ser «respetadas íntegramente por su preferencia sexual, identidad de género y estatus intersexual.»¹³ Por lo tanto, los Estados parte tienen la «obligación de combatir la homofobia y transfobia.»¹⁴

⁷ Artículo 12 (1) del Pacto

⁸ Artículo 12. 2 del Pacto

⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Comentario General No. 14 (2000) sobre el Derecho a la Salud en los más altos estándares posibles (Artículo 12 del Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, párrafo 18, U.N. Doc. E/C.12/2000/4 (2000).

¹⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Comentario General No. 22 (2016) sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva (Artículo 12 del Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. U.N. Doc. E/C.12/GC/22 (2 de mayo de 2016)

¹¹ Comentario General sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva, párrafo 5

¹² Comentario General sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva, párrafo 59

¹³ Comentario General sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva, párrafo 23

¹⁴ *Id.*

La República Dominicana ha fracasado en el cumplimiento de sus obligaciones en lo que se refiere al derecho a la salud. Las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género enfrentan discriminación en cuanto al acceso a los servicios de salud en igualdad de condiciones con otras personas (Sección IIA). También se les niega el respeto que merecen hacia su orientación sexual e identidad de género y se enfrentan a violencia y discriminación generalizadas (Sección IIB), así como en el trabajo (Sección III) y en la educación (Sección IV).

A. Discriminación en el acceso a servicios de salud y trato discriminatorio por prestadoras/es de servicios de salud.

En la República Dominicana se viola el derecho de las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género al acceso a servicios de salud de calidad en condiciones de igualdad de dos formas diferentes: a) por la falta de una atención especializada para sus necesidades de salud particulares y la falta de una capacitación adecuada a prestadoras/es de servicios de salud para atender a dichas necesidades; y b) por prácticas discriminatorias de prestadoras/es de servicios de salud en hospitales, centros médicos y clínicas.

1. Atención no adecuada a las necesidades de salud de las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género y falta de capacitación a prestadoras/es de servicios de salud para atender a dichas necesidades.

Las/os prestadoras/es de servicios de salud violan el derecho a la salud de las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género al no atenderlas de tal forma que se satisfagan sus necesidades particulares de salud. Los establecimientos de salud no brindan los servicios necesarios y las/os prestadoras/es de servicios de salud carecen de información y capacitación adecuadas para atender estas necesidades. Por ejemplo, cuando las lesbianas realizan una consulta médica, no se considera que el riesgo y la forma de exposición de una mujer lesbiana hacia enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA, Virus del Papiloma Humano (VPH) y otras enfermedades, pueden ser diferentes a los que se conocen para mujeres heterosexuales. Esto genera la aplicación de tratamientos inadecuados o la completa falta de tratamiento, que puede llevar a complicaciones médicas, mayores riesgos para la salud y en general, estándares de salud más bajos para las lesbianas en comparación a la población general.

En la República Dominicana, las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género no tienen suficiente acceso a la información que necesitan para proteger su salud y prevenir infecciones y enfermedades de transmisión sexual (IETS). Las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero no tienen suficiente información sobre cómo prevenir, detectar y tratar cánceres de mama y de útero.¹⁵ Además, no existen campañas gubernamentales ni servicios públicos que provean información apropiada para prevenir esas enfermedades en esta población.

¹⁵ Coordinadora Lésbica, Heartland Alliance for Human Needs and Human Rights, International Human Rights Clinic, Human Rights Program, Harvard Law School, Alianza GHT. *Informe alterno presentado ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y personas transgéneros en la República Dominicana*. 24 de marzo de 2012 (de aquí en adelante «Informe al Comité de Derechos Humanos»)

Así mismo, las mujeres lesbianas no tienen un acceso adecuado a los servicios de salud reproductiva, incluidas las técnicas de reproducción humana médicamente asistida, que ofrecen prestadores/as de salud del sector público y privado. El Estado no ha desarrollado ni implementado mecanismos o programas para asegurar que estos servicios estén disponibles para mujeres lesbianas, negándoles así su derecho a la maternidad.

Una forma profunda de violencia y discriminación en el sector de la salud es la continuidad de la práctica de realizar terapias de «conversión». Bajo la falsa premisa de que la homosexualidad es una enfermedad o una desviación mental que puede ser tratada o curada, la terapia de «conversión» afirma poder «curar» a las personas de su homosexualidad.¹⁶ Muy a menudo las víctimas de dicha práctica son jóvenes. Esta forma de «terapia», ya ampliamente desacreditada, ha causado un sufrimiento severo a sus víctimas, empujando a algunas de ellas al suicidio.¹⁷ Sin embargo, el Ministerio de Salud no ha prohibido ni regulado esta práctica en forma alguna.¹⁸

El Estado no ha desarrollado una política de salud ni ha brindado capacitación a prestadoras/es de salud con miras a promover la inclusión de las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género y el mejoramiento de los servicios de salud para este grupo vulnerable. Esta omisión del Estado viola el Artículo 12 ya que el Estado no está cumpliendo con sus obligaciones positivas de asegurar que el derecho de estas personas a la salud se proteja, se promueva y se realice.

2. Prácticas discriminatorias de prestadoras/es de servicios de salud en hospitales, centros médicos y clínicas.

El derecho a la salud de las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género en la República Dominicana es violado a través de prácticas generalizadas de discriminación en centros de salud que impiden el acceso de estas personas a los servicios de salud y, por lo tanto, constituyen una violación al Artículo 12. Cuando las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género intentan realizar una consulta médica o llegan al área de Urgencias, con frecuencia resultan discriminadas, son objeto de *bullying*, y sometidas a abusos verbales por el personal médico. En una encuesta realizada en 2012 en Santo Domingo, la capital del país, el 16% de las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género reportaron haber sufrido discriminación por parte del sistema de salud.¹⁹ Las/os ginecólogas/os humillan a las mujeres lesbianas y transgénero y no les brindan la atención médica que ellas requieren.²⁰ Las personas transgénero han sido víctimas de burlas y sometidas a *bullying* por parte del personal médico mientras que los hombres gay muchas veces son tratados con

¹⁶ Ver, p.ej. el sitio de internet en el cual el Dr. José Dunker sostiene que la preferencia homosexual es una adicción que tiene cura. Acento (18 de junio de 2014), recuperado de: <http://acento.com.do/2014/opinion/8149799-dr-dunker-sostiene-que-la-preferencia-homosexual-es-una-adiccion-que-tiene-cura/>.

¹⁷ Juan Enrique Tavárez, *Practican sin éxito en el país "terapias curativas de la homosexualidad"*, 7 días (18 de mayo de 2015), recuperado de http://www.7dias.com.do/portada/2015/05/15/il88589_practican-sin-exito-pais-terapias-curativas-homosexualidad.html#. V7Z-HJMrLR0

¹⁸ Diversidad Dominicana, Funceji, Revasa, Amigos Siempre Amigos, Gariflags, GayP, *Informe Situación de los derechos de las personas LGTB en la República Dominicana*, p.33 (23 de octubre de 2015) (desde aquí en adelante «Informe de situación»)

¹⁹ Id., p.33

²⁰ Id., p.33

brutalidad por los médicos, que a menudo se rehúsan a atenderlos.²¹ A pesar de la existencia de una ley que prohíbe la discriminación contra jóvenes por su orientación sexual,²² es muy frecuente que a los hombres jóvenes que acuden a hospitales y centros de salud los rechacen o les nieguen atención médica por el estigma que existe alrededor de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo. Claramente, esa ley no está siendo respetada y se continúa violando el derecho a la salud de jóvenes con diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

Una encuesta realizada en 2014 entre trabajadoras/es de la salud, administrativas/os y personal de apoyo de tres hospitales reveló actitudes extremadamente preocupantes hacia hombres que tienen sexo con otros hombres («HSH»). Alrededor de una tercera parte de las personas encuestadas consideraban que las conductas sexuales de los HSH eran inmorales, y el 29,8% indicaron que preferirían no prestar servicios a hombres que tuvieran sexo con hombres.²³

Los siguientes ejemplos sirven para ilustrar el nivel de discriminación existente en contra de personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género en el sector salud:

- En enero de 2013, a una mujer transgénero le negaron atención médica adecuada después de ser referida al hospital público Moscoso Puello con síntomas de cólera. A pesar de la gravedad de su condición, el personal médico recién la atendió nueve horas después de su llegada al hospital. Médicos/as y enfermeras/os a cargo la ignoraron y terminaron enviándola a su casa con una receta médica sin que nadie la hubiera revisado ni le hubieran practicado examen alguno.²⁴
- En el año 2010, a un joven gay con una herida de bala le negaron cuidados médicos adecuados en el Hospital Cabral y Báez, en Santiago. Dada la existencia de una política que les prohíbe a los homosexuales donar sangre, a los acompañantes de la víctima, que eran gays, no los autorizaron a donarle sangre para salvar su vida.²⁵

El trato despectivo y estigmatizador que a menudo experimentan las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género por parte del sector de la salud desemboca, muy a menudo, en la denegación total de su acceso a estos servicios. Un estudio reciente llega a la conclusión de que «Muchos/as dominicanos/as LGBT y las personas transgénero en particular,

²¹ Id.

²² Ley General de Juventud no. 49 – 2000, «Artículo 27: Equidad de Género. Todos los y las jóvenes dominicanos(as), a los fines de la presente Ley, no podrán ser discriminados por su sexo y/u orientación sexual. Se considera contraria a la presente Ley, cualquier forma de prejuicio o discriminación que se funde en la condición sexual o que tome en cuenta la vida sexual de los y las jóvenes, la cual se considera como privativa de la persona. El Estado dominicano dispondrá de los recursos y medios necesarios que permitan el ejercicio de este derecho.» Recuperado de http://prejal.lim.ilo.org/prejal/docs/bib/200803110002_4_2_0.pdf

²³ Human Rights First, *Hope Will Prevail: Advancing the Human Rights of LGBT People in the Dominican Republic*, p. 6 (Dec. 2015), recuperado de

<http://www.humanrightsfirst.org/sites/default/files/HRFReportLGBTinDR.pdf> [de aquí en adelante “Hope Will Prevail”].

²⁴ Información suministrada por el usuario a Diversidad Dominicana en mayo de 2013.

²⁵ Karla Pimentel, '*Colectivo LGBT denuncia 60% de miembros son rechazados por empleadores*', Acento, 6 de marzo de 2014.

no visitan hospitales ni centros de salud debido a experiencias pasadas de haber sido objeto de burlas y estigmatización por parte de profesionales de la salud y personal administrativo.»²⁶

B. Incapacidad de proteger en contra de la violencia, la discriminación, la homofobia y la transfobia.

En la República Dominicana, las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género enfrentan una amenaza constante de violencia, discriminación y acoso, como resultado del ambiente generalizado de homofobia y transfobia, y del fracaso del Estado cuanto a promover la tolerancia, prohibir, enjuiciar o castigar los actos de violencia y discriminación. En las Observaciones Finales a la República Dominicana de 2012, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación frente a «los reportes de discriminación, acoso, homicidio, tratamiento de la homosexualidad como enfermedad, tortura, agresión sexual y acoso sexual en contra de personas por razón de su orientación sexual o identidad de género».²⁷ El Comité también lamentó la «falta de información sobre investigaciones efectivas y castigos para tales actos».²⁸

Desafortunadamente, estos problemas continúan. Un estudio realizado en 2015 sobre violaciones a los derechos humanos de las personas LGBT en la República Dominicana por la ONG *Human Rights First* reveló la existencia de «violencia y discriminación sistemática en contra de los dominicanos LGBT», y concluyó que «los dominicanos LGBT enfrentan una serie de vulneraciones a sus derechos humanos que incluyen la violencia, la discriminación, los crímenes por odio, la falta de acceso a la justicia, la impunidad de los perpetradores, y la homofobia y transfobia sociales.»²⁹

Las personas transgénero, que con frecuencia se ven forzadas a realizar trabajo sexual por la ausencia de otras oportunidades laborales, resultan particularmente vulnerables a este tipo de violencia. Desde 2006, ha habido al menos 33 asesinatos de personas transgénero.³⁰ Las autoridades encargadas de cumplir la ley casi nunca han judicializado estos crímenes y, en cambio, atacan a las personas transgénero. Solo tres de 33 asesinatos de personas transgénero han terminado en la condena de los perpetradores.³¹ Una ONG local documentó 17 casos de violencia o discriminación policial contra las mujeres transgénero trabajadoras sexuales solo en el periodo entre diciembre de 2013 y octubre de 2014.³² Estos casos incluyen arresto arbitrario

²⁶ Hope Will Prevail, página 1.

²⁷ Comité de Derechos Humanos, Consideración a los informes presentados por los Estados parte bajo el artículo 40 de la Convención, Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos, República Dominicana, párrafo 16, CCPR/C/DOM/CO/5, 27 de marzo de 2012, recuperado de http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolon=CCPR%2fC%2fDOM%2fCO%2f5&Lang=en.

²⁸ *Id.*

²⁹ Hope Will Prevail, página 1.

³⁰ *Id.* páginas 5-6.

³¹ *Id.* página 8.

³² Observatorio de Derechos Humanos para Grupos Vulnerabilizados, Trans Siempre Amigas (TRANSSA) y la Comunidad de Trabajadoras Sexuales Trans y Travestis Dominicana (COTRAVETD), *Discriminación y Violencia contra Las Mujeres Trans en la República Dominicana* (27 de octubre de 2014), página 6, recuperado de <http://www.observatoriodhgv.org/wp-content/uploads/2015/11/Informe-Trans.pdf>. [a partir de ahora, «Discriminación y violencia»]

(el trabajo sexual no es ilegal en República Dominicana), violencia y extorsión por parte de la policía. Las mujeres transgénero detenidas por la policía han sido forzadas a quitarse la ropa y las pelucas; en algunos casos, la policía les ha cortado el cabello como una forma de humillación.³³ Mientras las personas transgénero resultan particularmente vulnerables a la violencia, hombres gay, mujeres lesbianas y personas bisexuales han sido también víctimas de crímenes por odio. Sus propios familiares pueden reaccionar con violencia cuando se enteran de su orientación sexual.³⁴ Las lesbianas han sufrido acoso, violencia, amenazas de muerte y violaciones sexuales, algunas de las cuales tenían como propósito «corregir» su orientación sexual.³⁵ Hombres gay han sido atacados en las calles por personas que les gritaban agravios homofóbicos y les tiraban piedras.³⁶

La República Dominicana ha incumplido su obligación positiva de proteger a las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género de la violencia y la discriminación. Tampoco ha modificado su Constitución o dictado leyes que prohíban de manera específica e integral la discriminación por orientación sexual e identidad de género y que aborden de manera adecuada el problema de los crímenes por odio.

- No existen en la República Dominicana leyes que prohíban de manera integral la discriminación por orientación sexual y por identidad de género.
- Cuando se modificó la Constitución en el año 2010, algunas/os activistas exhortaron al gobierno a modificar la disposición que se refería a la igualdad en la Constitución, el Artículo 39, para incluir específicamente la orientación sexual y la identidad de género como causales prohibidas para la discriminación. Aunque se modificó el artículo 39 de la Constitución para garantizar la igualdad en relación con «la condición social y personal», lo que constituye un avance, el gobierno se negó a incluir una referencia específica la orientación sexual y la identidad de género.³⁷
- La disposición de no discriminación en el Código de Trabajo no incluye la orientación sexual ni la identidad de género como categorías protegidas contra la discriminación.³⁸ Esta norma tampoco incluye una categoría más general («cualquier otra condición»)

³³ *Id.*

³⁴ Diversidad Dominicana, Coordinadora Lésbica, Revasa, Trans Siempre Amigas (TRANSSA), Gente Activa y Participativa (GAYP), Heartland Alliance for Human Needs and Human Rights, Fucejil, HUB de El Caribe Latino (CARIFLAGS), *Informe de la Coalición LGBTTI de la República Dominicana*, página 23 (2013) recuperado de <https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=440&file=SpanishTranslation> [de aquí en adelante «Informe de la Coalición»]

³⁵ *Id.* páginas 31-32; Hope Will Prevail, página 6.

³⁶ Ver, p.ej. el Informe de la Coalición LGBTTI, página 30.

³⁷ Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010. Artículo 39 - «Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal». Recuperado de <http://www.ifrc.org/docs/idrl/751ES.pdf>.

³⁸ Informe de situación, páginas 31 y 39.

protegida contra la discriminación que pueda servir para enfrentar la discriminación laboral por orientación sexual o identidad de género.³⁹

- A pesar del esfuerzo que se realizó en el año 2015 para modificar el Código Penal de modo que criminalizara la discriminación por «orientación o preferencia sexual», la nueva ley no criminalizó la discriminación por identidad de género. Además, esta modificación al Código Penal fue invalidada por la Corte Constitucional en diciembre de 2015 por asuntos de tipo procedimental. A pesar de que la modificación propuesta sigue en discusión, por el momento cuando se implemente esta ley no va a proteger contra la discriminación por identidad de género.
- No existen leyes sobre los crímenes por odio que consideren la orientación sexual o la identidad de género de la víctima como factor agravante.

Considerando la gran cantidad de evidencias acerca de la violencia y la discriminación contra las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género, resulta particularmente importante que la República Dominicana adopte una legislación que garantice la no discriminación y violencia por orientación sexual e identidad de género. A la adopción de estas normas le debe seguir su cumplimiento vigoroso y una campaña educativa que enseñe los principios de igualdad, equidad y respeto por las diferencias sexuales.

III. Violaciones al derecho al trabajo

Según los artículos 6,7 y 2(2) del Pacto, la República Dominicana tiene la obligación de proteger a las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género contra la discriminación laboral⁴⁰. Desgraciadamente, la República Dominicana no ha cumplido con esta obligación. A pesar que el Código Laboral de la República Dominicana prohíbe la discriminación laboral sobre la base de una serie de motivos, éste no cubre la discriminación basada en orientación sexual e identidad de género.⁴¹ El Estado discrimina de manera directa en el área laboral al considerar como una violación al código disciplinario de la Policía Nacional el mantener relaciones sexuales con personas adultas de su mismo sexo con el consentimiento de todas las personas involucradas. Además, en el sector privado existe una práctica generalizada de discriminación.

La Policía Nacional Dominicana discrimina de dos formas a las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género. Primero, mantiene una política oficial prohibicionista que les impide ejercer como agentes de policía y establece sanciones penales para

³⁹ *Id.*

⁴⁰ Pacto, Artículos 2(2), 6 y 7; Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Comentario General No. 18 (2005) sobre el derecho al trabajo (artículo 6 del Pacto Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales)* U.N. Doc. E/C.12/GC/18 (6 de febrero de 2006).

⁴¹ Congreso Nacional de la República Dominicana, Ley No. 1692 de 1992 - Código de Trabajo. 29 de mayo de 1992. «Principio VII. Se prohíbe cualquier discriminación, exclusión o preferencia basada en motivos de sexo, edad, raza, color, ascendencia nacional, origen social, opinión política, militancia sindical o creencia religiosa, salvo las excepciones previstas por la ley con fines de protección a la persona del trabajador. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no están comprendidas en esta prohibición».

policías que mantengan relaciones sexuales con personas del mismo sexo. El Artículo 210 de la Ley 285-66 del Código de Justicia de la Policía Nacional afirma que: «La sodomía consiste en relaciones sexuales entre personas del mismo sexo y será sancionada cuando estén involucrados oficiales con una pena de 6 meses a dos años de prisión.»⁴² En el año 2014, el jefe de la Policía Nacional, Manuel Castro, públicamente declaró que en consonancia con la Ley 285-66, no se admitiría a homosexuales como miembros de las fuerzas policiales.⁴³ Las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género que sirven en la Policía Nacional no pueden expresar abiertamente su sexualidad y viven siempre con terror de recibir abusos, hostigamiento, humillación y ser despedidas/os de sus puestos.⁴⁴

En general, la discriminación laboral en contra de las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género es una práctica constante y presente por todo el país. En una encuesta realizada en 2012 con personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género en Santo Domingo, aproximadamente el 30% reportó haber sufrido discriminación laboral.⁴⁵ En una nota similar, una encuesta sobre desempleo o subempleo de personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género realizada por activistas en Santo Domingo, reveló que más del 60% de ellas no cuenta con un empleo permanente.⁴⁶ En conjunto con los ejemplos individuales de discriminación que serán presentados a continuación, estas estadísticas tan altas de desempleo o subempleo reflejan un sistema de exclusión laboral que margina directamente a las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

Como señaló Leonardo Sánchez, director ejecutivo de la ONG Amigos Siempre Amigos: «Estamos tratando de luchar por la igualdad con la comunidad heterosexual. Porque, como sabe, las personas gay pueden perder su empleo si se muestran abiertamente como gays. Si eres una persona abiertamente gay, tal vez no consigas un empleo para el que sin embargo estás capacitada. Esto se debe al estigma y la discriminación.»⁴⁷

El señor Sánchez explicó que en la República Dominicana se le enseña a la gente a sentir vergüenza de sus preferencias sexuales y a ocultarlas, sobre todo en su lugar de trabajo.⁴⁸ Además, comenta acerca de las muchas normas no escritas impuestas por la costumbre, como por ejemplo, la práctica de que a las posiciones gerenciales en el banco central solo pueden acceder hombres heterosexuales casados y con hijos/as.⁴⁹

⁴² Artículo 210 de la Ley 285-66 del Código de Justicia de la Policía Nacional; *ver también* Informe de Situación, página 35.

⁴³ Discriminación y violencia, página 5; *ver también*, María Teresa Moral, 'Castro Castilla dice la Policía no permite homosexuales', El Caribe, 12 de junio de 2014. Recuperado de <http://www.elcaribe.com.co/2014/06/12/jefe-dice-esa-institucion-permite-homosexuales>.

⁴⁴ Información proporcionada a Diversidad Dominicana por integrantes de la Policía Nacional.

⁴⁵ Informe de situación, página 39.

⁴⁶ Encuesta realizada por la red de voluntarios de Amigos Siempre Amigos (RevASA) en marzo de 2013.

⁴⁷ Jared Greenhouse, *What Gay Life is Like in the Dominican Republic*, Huffington Post, (27 de julio de 2015), recuperado de http://www.huffingtonpost.com/entry/what-gay-life-is-like-in-the-dominican-republic_us_55b24da4e4b0224d8831e6cb.

⁴⁸ *Id.*; *ver también* Informe al Comité de Derechos Humanos, página 13.

⁴⁹ *Id.*

En julio de 2012, un hombre homosexual de veinte años de edad informó a la ONG Diversidad Dominicana que fue despedido de su trabajo en el sector privado porque «su conducta sexual» y su personalidad podrían afectar a los otros empleados en el lugar de trabajo.⁵⁰

Similarmente, una joven lesbiana informó a Diversidad Dominicana que en repetidas ocasiones fue objeto de abuso y humillación por parte de sus colegas, que conocían su orientación sexual. La mujer explicó que regularmente comentaban que en la sociedad estaba «mal visto» ser lesbiana y que ella necesitaba un hombre que la «curara» de su lesbianismo; también criticaban la supuesta promiscuidad asociada con las lesbianas. Ella reconoció que había evaluado la posibilidad de renunciar a su trabajo por miedo a que estos incidentes de abuso emocional, verbal y mental pudieran escalar eventualmente en algo más violento o físico.⁵¹

En otra instancia, el 15 de marzo de 2011 una joven lesbiana fue despedida del Departamento de Administración de la clínica La Altagracia en Santo Domingo por su orientación sexual. De acuerdo a su testimonio, fue despedida dos semanas después de haber reportado la actitud discriminatoria de una colega hacia su persona ante su supervisor. Un empleado de Recursos Humanos le informó que había sido despedida por órdenes de su supervisor y lo justificó diciendo: «Ya sabes que la gente es moralista y no todos aceptan a personas con preferencias diferentes. Tengo que despedirte.» La mujer que estaba siendo despedida estaba tan indignada por este comentario que preguntó: «¿En verdad me están despidiendo por ser lesbiana?», a lo que el empleado de Recursos Humanos respondió: «Sí, pero cuando dejes esta oficina hazlo con la cabeza en alto pues yo sé que esto es una discriminación injusta.»⁵²

Las personas con VIH/SIDA también son discriminadas en el área laboral con mucha frecuencia. A pesar de que por ley está prohibido pedir pruebas del SIDA al personal, «Human Rights Watch, AI y la Organización Mundial del Trabajo (OIT) reportaron que a empleados/as de varias industrias se las/os había obligado a someterse a análisis médicos para detectar el VIH.»⁵³ Este mismo informe sostiene que algunas veces esos análisis fueron realizados sin el consentimiento o el conocimiento de las/os empleadas/os. Además, a las/os que arrojaron pruebas positivas de VIH/SIDA se les negó el empleo, se las/os despidió o les negaron atención médica adecuada.⁵⁴

Una encuesta realizada en 2013 por la ONG RevASA reveló que actualmente las personas transgénero exhiben el mayor nivel de desempleo por la falta de acceso a un trabajo permanente. En la mayoría de los casos, la opción de trabajo informal disponible para personas transgénero es el ser trabajadora sexual.⁵⁵ En particular, muchas mujeres transgénero se sienten obligadas a convertirse en trabajadoras sexuales por la ausencia de otras oportunidades de trabajo. Esto se debe al estigma que existe alrededor de la identidad de género.⁵⁶ Un hombre transgénero con una licenciatura fue entrevistado por RevASA y habló de su frustración por ser incapaz de encontrar un trabajo permanente en la carrera de elección por culpa de la discriminación y el estigma

⁵⁰ Información proporcionada a Diversidad Dominicana por usuarias/os de las redes sociales.

⁵¹ *Id.*

⁵² Informe al Comité de Derechos Humanos, página 14.

⁵³ United States Department of State - Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, *Dominican Republic 2014 Human Rights Report*, página 38 (2014) recuperado de <http://www.state.gov/documents/organization/236896.pdf>

⁵⁴ *Id.*

⁵⁵ Realizada por la red de voluntarios de Amigos Siempre Amigos (RevASA) en marzo de 2013.

⁵⁶ Hope Will Prevail, página 1.

asociados con su identidad sexual.⁵⁷ La encuesta también describe la lucha de una joven transgénero que recientemente había obtenido su título de Contadora y no podía conseguir un empleo permanente ni en el sector público ni en el privado, pese a todos sus esfuerzos y a su título académico.⁵⁸ Otro estudio reciente analizó las experiencias de 90 trabajadoras sexuales transgénero en Santo Domingo y Santiago y reveló que el «42% de las entrevistadas había recibido abusos verbales en las calles mientras trabajaban.»⁵⁹ Por ejemplo, «un transeúnte le gritó a una de las entrevistadas ‘Alguien tráigame una pistola para matar a este pájaro’ (la palabra “pájaro” se utiliza como insulto a los homosexuales en el país).»⁶⁰ Todas estas historias reflejan lo amplio y generalizado que es el problema de la discriminación y la falta de oportunidades laborales para personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género en la República Dominicana.

IV. Violaciones al derecho a la educación

En la República Dominicana, las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género también son discriminadas en el sector educativo, violando así su derecho a la educación, protegido por el artículo 13 del Pacto. Una encuesta realizada en 2012 entre personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género en Santo Domingo reveló que el 45% de ellas habían sido rechazadas por escuelas o universidades o habían sufrido algún otro tipo de discriminación en el sector educativo.⁶¹

Un ejemplo de esta discriminación es el de un hombre joven gay que quería estudiar una carrera técnica en una institución educativa en la ciudad de Azua. En junio de 2016, le fue negado el acceso a las instalaciones de la universidad porque el director del programa que él cursaba no quería tener estudiantes gay en la institución. El director rechazó la solicitud de reunirse con este joven y con otros cinco estudiantes gay para discutir esta nueva política de la institución educativa.⁶²

La homofobia, la transfobia y la discriminación en las escuelas tienen severas repercusiones sobre las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género que estudian: dañan su autoestima, pueden hacer que disminuya su rendimiento académico e incluso que muchas/os abandonen los estudios. Una investigación reciente reportó que solo el 34% de las mujeres transgénero habían completado la escuela secundaria.⁶³ El daño a la autoestima y la

⁵⁷ Realizada por la red de voluntarios de Amigos Siempre Amigos (RevASA) en marzo de 2013.

⁵⁸ *Id.*

⁵⁹ Guillermo Peña, *How do gay rights look in your country? Dominican Republic*, CNN (26 de junio de 2015), recuperado de <http://www.cnn.com/2015/06/22/opinions/lgbt-rights-around-world/>.

⁶⁰ *Id.*

⁶¹ CONAVIHSIDA, *Tabla GTH7: Violencia, estigma y discriminación según provincia de residencia*, página 54, 2012, citado en Diversidad Dominicana, Funceji, Revasa, Amigos Siempre Amigos, Gariflags, GayP, *Informe Situación de los derechos de las personas LGBT en la República Dominicana*, página 3, (23 de octubre de 2015).

⁶² Información reportada por la víctima a REVASA (18 de junio de 2016).

⁶³ Observatorio registro 39 denuncias de violación de derechos humanos en la comunidad GLBT, 7 días (noviembre de 2014), recuperado de http://www.7dias.com.do/portada/2014/11/27/il77403_observatorio-registro-denuncias-violacion-derechos-humanos-comunidad-glb.html#. V7aXTZMrLR0.

falta de un título académico contribuye en gran medida a que haya un elevado índice de mujeres transgénero que acaban ejerciendo el trabajo sexual.

V. Recomendación sugerida para la República Dominicana

Instamos respetuosamente al Comité a formular la siguiente recomendación a la República Dominicana:

El Comité recomienda que el Estado Parte adopte una legislación general contra la discriminación acorde con el artículo 2, párrafo 2, del Pacto, teniendo en cuenta la Observación general N° 20 del Comité (2009) sobre la no discriminación en los derechos económicos, sociales y culturales. También recomienda que el Estado Parte revoque o modifique toda legislación (o resolución administrativa) que resulte o pueda resultar en la discriminación, la persecución y el castigo de las personas debido a su orientación sexual, expresión y/o identidad de género. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para combatir y prevenir la discriminación y violencia contra las personas con diversas orientaciones sexuales, expresiones e identidades de género, y garantice sus derechos a la salud, la educación, el trabajo y la seguridad.